

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME MARTÍNEZ BARAHONA**, informándole que se cumplió el termino previsto en el auto No 408 de fecha QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

AUTO No. 513

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APO. DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME MARTÍNEZ BARAHONA.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00160-00.

La presente demanda fue presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME MARTÍNEZ BARAHONA**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 408 de fecha QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los Artículos 82, en concordancia con el Artículo 26 - 1 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos. -

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

